



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado : RAUL ORTEGA SANCHEZ**  
**Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES**  
**Radicado : 683852042001-2020-00080**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda allegada al correo electrónico institucional del juzgado el día 9 de octubre de 2020 y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que los títulos valores base de recaudo PAGARÉS 060766100003016 y 060766100002652 se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **RAUL ORTEGA SANCHEZ** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.697.357)**, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré número 060766100003016 que se encuentra vencida desde veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1.2 Por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$862.400) MCTE** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa de DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 23 de abril de 2019, hasta el día 22 de octubre de 2019.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 desde el día 23 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, se decretarán al



límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 38.116)**, MCTE otros conceptos estipulados en el pagaré.

**SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.487.784)**, correspondiente a capital contenido en el pagaré número 060766100002652 que se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2019.

2.1 Por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$191.966) MCTE** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa de DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 15 de mayo de 2019, hasta el día 14 de noviembre de 2019.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el número segundo, a partir del 15 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.3 Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.892)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ISAIAS MENESES REYES, identificado(a) con C.C. No. 13.642.394 y T.P. No. 174.854 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 18 del presente cuaderno digital.

**SEXTO: ACEPTESE,** la autorización del doctor ISAIAS MENESES REYES, en consecuencia, téngase al director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., de Landázuri, o quien haga sus veces, y en consecuencia hágase entrega de lo documentación, conforme a la autorización que precede.



**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria